



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Proyecto de Ley	Propuesta de Modificaciones
POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE PERMANENCIA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS INGRESADOS AL PAÍS AL AMPARO DE LA LEY N° 1064/97 “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN” MODIFICADA POR LA LEY 5408/15, A FAVOR DE LAS EMPRESAS MAQUILADORAS	QUE AMPLÍA DE MANERA EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 1064/1997 “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN” Y SU MODIFICATORIA CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 5408/2015
Art. 1°.- Conceder una prórroga excepcional en el marco de la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2020, para el plazo de permanencia en el país de materias primas e insumos importados por las empresas maquiladoras con programas vigentes, cuyo plazo de 24 (veinticuatro) meses concedidos originalmente por la Ley N° 5408/2015 “Que modifica el Artículo 12 de la Ley N° 1064/97 “De la Industria Maquiladora de Exportación”, hayan fenecido, con la misma prórroga para el régimen de admisión temporaria conforme al Artículo 166 ⁱ de la Ley N° 2422/04 y el Artículo N° 224 ⁱⁱ del Decreto N° 4672/05.	Artículo 1°.- Amplíase de manera excepcional y transitoria, por el término máximo e improrrogable de doce (12) meses , el plazo de permanencia en el país de materias primas e insumos establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 1064/1997 “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN” y su modificatoria correspondiente a la Ley N° 5408/2015, para las Empresas Maquiladoras con Programas de Maquila debidamente autorizados. Quedan exceptuadas de dicha ampliación, las Empresas Maquiladoras sancionadas por incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1064/1997, sus modificaciones y reglamentaciones.
NO CONTEMPLA	Artículo 2°.- El cómputo del plazo de permanencia en el país previsto en el Artículo 1° de la presente ley, comenzará a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado a la Empresa Maquiladora por la respectiva resolución biministerial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, únicamente, para los despachos de importación de materias primas e insumos



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

	oficializados entre el 1° de enero 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
Art 2°: Las Empresas Maquiladoras deberán remitir en forma oportuna las informaciones que requieran la Secretaría Ejecutiva del CNIME o la Dirección Nacional de Aduanas, conforme los regímenes a ser atendidos para efectos de la aplicación de la presente prórroga	Artículo 3°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME) elaborará la lista de las Empresas Maquiladoras que serán beneficiarias del plazo excepcional y transitorio, cuya aprobación será oorgada por resolución biministerial a ser suscrita conjuntamente por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda. A tal efecto, el CNIME podrá requerir a las Empresas Maquiladoras el cumplimiento de las formalidades, requisitos e informaciones que considere pertinente. El incumplimiento de dichos recaudos faculta al CNIME a excluir a la misma de la lista de beneficiarios sin más trámite.
NO CONTEMPLA	Artículo 4°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda.
Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.	Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.